



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Considerado N° 357

Exp. 2021-25-3-008227

Montevideo, 24 FEB. 2022

**ASUNTO:** Resolución N°3374/021, Acta N°38 de fecha 3 de noviembre de 2021, del Consejo Directivo Central mediante la cual establece que los Tribunales actuantes en los concursos realizados en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública deberán fundamentar con la mayor precisión posible los motivos de la calificación otorgada en cada caso, especialmente en aquellos casos en donde se presentan solicitudes por parte de los participantes en el concurso. Asimismo informa que lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que se considera de fundamental importancia proceder en el sentido indicado asegurando el derecho de los participantes en los concursos de conocer plenamente la motivación de la soberana decisión de un Tribunal.

**CONSIDERADO:** En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Consejo Directivo Central y adjuntar copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Publíquese en web.

Cumplido, siga al Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones para su conocimiento y registro.

Oportunamente, archívese.

**Por la Dirección General de Educación Secundaria:**

  
**Dr. Bautista Duhagon**  
Secretario General  
Dirección General de Educación Secundaria

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria** DPTO. DE SECRETARÍA - SEC. RESOLUCIONES Y DECRETOS BD/GAF/as  
CDC/A38 R3374- tribunales actuantes en los concursos realizados en la ANEP deberán fundamentar los motivos de calificación otorgados



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

**ACTA N°38**

**RES. N° 3374/21**

**EXP. 2020-25-1-003572**

mr

**VISTO:** el informe de la Asesoría Letrada en referencia a actuaciones jurisdiccionales tramitados ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1° turno;

**RESULTANDO:** I) que en los referidos autos se aprobó liquidación presentada por la parte actora, recogida en la Sentencia Definitiva identificada en obrados;

II) que en Sesión de fecha 17 de febrero de 2021 (Acta N°3) el Consejo Directivo Central solicitó a la Asesoría Letrada información de las decisiones o acciones que ameritaron la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), así como individualizar las jerarquías actuantes, a efectos de contar con información que permita proyectar decisiones a futuro, evitando la reiteración de aquellas que llevaron a incurrir en responsabilidad a la ANEP;

**CONSIDERANDO:** I) que la Asesoría Letrada, en virtud de lo requerido, expresa que:

1. La decisión que ameritó la sentencia del TCA es un acto administrativo anulado del CFE, referente al ordenamiento de un llamado a aspiraciones 2011-2013, para dictar horas en carácter interino o suplente en la asignatura Investigación Educativa en el Instituto Normal de Enseñanza Técnica. Que la sentencia anulatoria se apartó del dictamen de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo (PECA), que entendía pertinente desestimar la demanda y en su mérito confirmar el acto administrativo enjuiciado;
2. Dicho acto administrativo fue dictado en virtud de la nueva valoración del puntaje efectuada por el Tribunal actuante, el cual otorgó una

nueva calificación al concursante. El TCA, estimó que, pese a dicha modificación el acto administrativo, a su criterio era carente de motivación ya que no habría el tribunal evaluador fundamentado en debida forma los motivos por los cuales la calificación otorgada en los méritos era diferente a la efectuada por otro Tribunal en otro concurso;

3. El TCA entendió que el actor acreditó merecer una mejor calificación, en virtud de fallos y evaluaciones de otros tribunales en concursos anteriores. En esa apreciación basó la sentencia en cuanto a la falta de motivación del acto administrativo anulado;

4. En cuanto al fallo en el ámbito de la decisión del reparatorio patrimonial, al haberse anulado el acto administrativo por el TCA, la Sede entendió que el perjuicio se transmitió a todos los actos posteriores que se basaran en el acto anulado. Motivo por el cual se dispuso la condena;

II) que la Asesoría Letrada concluye que no se aprecia en el caso, tanto con respecto al Tribunal actuante como por las autoridades del CFE, un accionamiento violatorio de normas legales o reglamentarias que hayan importado una conducta pasible de ser llamada a responsabilidad, conforme al artículo 24 de la Constitución;

III) que teniendo en cuenta los motivos de la anulación del acto administrativo, entiende que podría efectuarse una exhortación a los Tribunales actuantes en los concursos a efectos de que fundamenten con la mayor precisión posible los motivos de la calificación otorgada en cada caso;

IV) que se estima pertinente proceder en los términos sugeridos precedentemente;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;



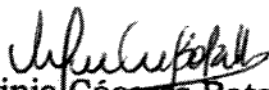
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

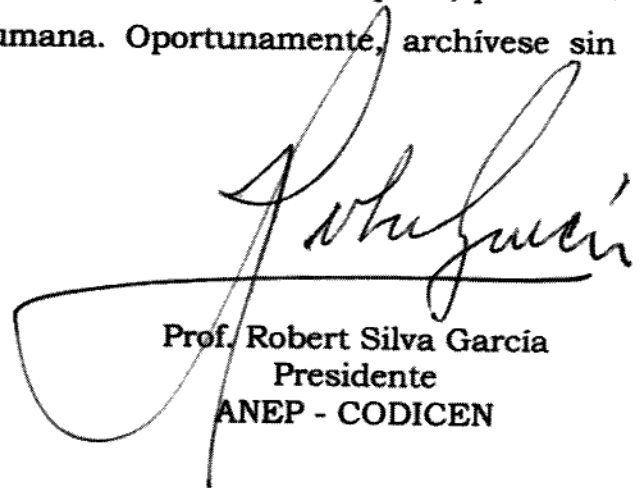
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

Establecer que los Tribunales actuantes en los concursos realizados en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública deberán fundamentar con la mayor precisión posible los motivos de la calificación otorgada en cada caso, especialmente en aquellos casos en donde se presentan solicitudes por parte de los participantes en el concurso.

2. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que se considera de fundamental importancia proceder en el sentido indicado asegurando el derecho de los participantes en los concursos de conocer plenamente la motivación de la soberana decisión de un Tribunal.

Comuníquese a la Asesoría Letrada, a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación. Cumplido, pase a la Dirección Sectorial de Gestión Humana. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Secretaria General  
ANEP - CODICEN

  
Prof. Robert Silva García  
Presidente  
ANEP - CODICEN